DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII — Guatemala, jueves 8 de septiembre de 2005 — NÚMERO 57

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer a la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala —AMEG—, como una entidad representativa y mediadora para los trámites que realicen los Ministros Evangélicos para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de sus Iglesias según convenga a los intereses de su Institución.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1,160-2005

Guatemala, 8 de agosto del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de religión al establecer que: El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religiosos obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley del Organismo ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República delega al Ministerio de Gobernación formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: "...b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requiera por la ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas."

CONSIDERANDO:

Que los artículos 16 y 17 del Código Civil establecen que: La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus

estatutos o reglamentos, o la escritura social. Las iglesias son capaces de adquirir, poseer y disponer de ellos, siempre que los destine exclusivamente a fines religiosos, de asistencia social o de la educación. Su personería se determina por las reglas de su institución.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cooperación firmado el treinta y uno de octubre del año dos mil tres entre el Ministerio de Gobernación y la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala –AMEG-, tiene carácter jurídico y está vigente, cuyo objetivo es mejorar resultados a través de la agilización del trámite para la constitución de las Iglesias Evangélicas en Guatemala.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso d), l) y m) y 49) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

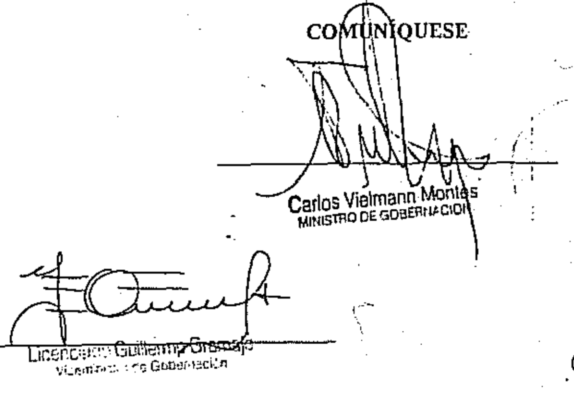
ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer a la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala -AMEG-, como una entidad representativa y mediadora para los trámites que realicen los Ministros Evangélicos para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de sus Iglesias según convenga a los intereses de su Institución y siempre que estos así lo requieran, en lo relacionado a la fiscalización, control, asesoría y al monitoreo de los resultados de la aplicación del presente ACUERDO para lograr la celeridad y eficacia del trámite correspondiente y de la autorización para funcionar, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

Artículo 2. Para su actuación la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala –AMEG-, estará a lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre la libertad de cultos y lo relacionado con el nacimiento de las personas jurídicas, conforme lo establece la legislación ordinaria correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

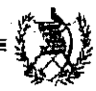
COMUNÍQUESE



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(80471-2)—8—septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVIDAD DEL INCENTIVO DE APOYO PARA LA COMPRA DE PLANTAS, DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA FRUTICULTURA —PINFRUTA—.

ACUERDO MINISTERIAL No. 502-2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 24 de agosto de 2005.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se ha propuesto sentar las bases del proceso de modernización, que permitirá a la industria frutícola, bajo los principios de equidad y participación, ser competitivos en el sector y ajustarse a los procesos de una economía globalizada que requiere la ampliación y el mejoramiento de la producción nacional de frutas, con el objeto de facilitar el acceso a diversos mercados, lo cual generará mayores inversiones en el agro y la creación de fuentes de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, es el encargado de establecer directrices, mecanismos y de promover acciones que estimulen la diversificación y reconversión de la producción agrícola en nuestro país, con el fin de aprovechar su potencialidad a través de un programa de incentivos económicos y asistencia técnica, que garantizará su crecimiento y sostenibilidad.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, formará parte de los tres pilares del Programa de Reactivación Económica del Gobierno Central, Guate-solidaria, Guate-crece y Guate-compite, como parte de los instrumentos de la política agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 3o. y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVIDAD DEL INCENTIVO DE APOYO PARA LA COMPRA DE PLANTAS, DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA FRUTICULTURA -PINFRUTA-.

Artículo 1: OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA FRUTICULTURA -PINFRUTA-.

El Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA- se plantea los siguientes objetivos:

a. Estimular a los productores, ya sean personas individuales o jurídicas, para el establecimiento de nuevas plantaciones de frutales.
b. Contribuir a mejorar la economía nacional, promoviendo y generando fuentes de empleo, mejores ingresos e incremento de divisas al país, a través de la exportación de frutas frescas y sus preparados.
c. Estimular el establecimiento de plantaciones comerciales, que permitan la participación competitiva de los productos en el mercado globalizado.
d. Garantizar la calidad de la producción con el uso de plantas inspeccionadas en los viveros comerciales.
e. Incentivar la selección sistemática de frutas con potencial en los mercados del mundo.

Artículo 2: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE FRUTALES. La selección de los frutales de apertura del Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, y otros cultivos frutales que en el futuro pretendan desarrollarse deberán basarse en los siguientes criterios:

a) Demanda;
b) Rentabilidad de los cultivos;
c) Condiciones agro climáticas adecuadas para su desarrollo;
d) Tecnología de producción existente;
e) Experiencia y disponibilidad de plantas en viveros;
f) Análisis de ventajas comparativas y competitivas del país para su producción;
g) Necesidades de apoyo a la inversión de los productores en los primeros años de crecimiento de las plantaciones;
h) Las especies de apertura del Programa son: Mango, cítricos (lima persa, lima criolla, mandarinas), aguacate, deciduos (melocotón), rambután;
i) Otros frutales, identificados por el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria –PROFRUTA- y los productores, según los criterios de selección y demanda.

Artículo 3: BENEFICIARIOS. Podrán ser reconocidos como beneficiarios del Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, los siguientes:

a) Productores individuales;
b) Asociaciones o cooperativas de productores agrícolas; y,
c) Empresas agropecuarias o agroindustriales.

Para ser reconocidos como beneficiarios, los solicitantes deberán acreditar ser legítimos propietarios o tener la posesión del bien inmueble en el cual realizan la actividad agrícola, de acuerdo a certificación extendida por el Registro General de la Propiedad o en su caso de la Municipalidad que corresponda.

Una persona individual o jurídica podrá ser beneficiaria de un proyecto por año a nivel nacional, con inclusión de dos especies frutales máximo.

Artículo 4: DESCRIPCIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA FRUTICULTURA.

A. Incentivo de apoyo para la compra de Plantas

El incentivo de apoyo para la compra de plantas, corresponde al pago del 100% de las plantas que se proporcionarán para el establecimiento de nuevas plantaciones comerciales frutales, a los productores individuales, asociaciones, cooperativas, empresas agropecuarias o agroindustriales que lo soliciten y cumplan los requerimientos enunciados en el presente acuerdo.

El precio a pagar por las plantas en los viveros, será establecido por el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, a través del monitoreo de precios en el mercado y los precios reportados por todos aquellos viveros registrados en la Unidad de Normas y Regulaciones -UNR-, e inspeccionados por el Proyecto de Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-.

Una vez el productor haya seleccionado las plantas y el vivero proveedor, dentro de los viveros registrados en la Unidad de Normas Regulaciones e inspeccionados por el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se le otorgará el incentivo para la compra de plantas, que consistirá en un Certificado, el cual se hará efectivo por el ente administrador de los fondos, al viverista directamente.

El monto máximo a cubrir por proyecto con el incentivo de apoyo para la compra de plantas será de **CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00).**

Los proyectos serán establecidos sobre la base de criterios técnicos y con la utilización de cualquiera de las especies frutales seleccionadas en la fase de apertura del Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, y otras especies identificadas por el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA- y los productores.

B. Asistencia Técnica y Capacitación

La asesoría del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, una vez el área propuesta por el productor, entidades y/o empresa haya sido inspeccionada y reúna las condiciones topográficas, edáficas, hídricas y climáticas propias para establecer la plantación comercial de frutales, iniciará con la asistencia en la Preinversión del Proyecto, para lo cual elaborará un Plan de Inversión Financiero y un Plan de Manejo del Frutal seleccionado.

El Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, brindará a los beneficiarios en los primeros cuatro años de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones, la asistencia técnica bajo diferentes modalidades, siendo una de ellas a cargo de técnicos del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, en forma subsidiada o a través de convenios que se suscriban.

De manera regionalizada, el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, dará inicio a un proceso de registro de profesionales y técnicos individuales y/o empresas, que en forma privada podrán apoyar y asistir a los productores y entidades en el establecimiento y manejo de plantaciones de frutales. De igual manera, se fortalecerá la celebración de convenios con organizaciones, universidades y empresas especializadas, para apoyar el recurso humano profesional y los propios beneficiarios del programa.

Artículo 5: INGRESO DE SOLICITUDES. Se establece para la presentación de solicitudes al Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA- el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de junio del año que corresponda. Las solicitudes que se presenten posteriormente a la fecha indicada, podrán ser consideradas para el año siguiente. La Dirección Ejecutiva del Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, podrá prorrogar el plazo de presentación de solicitudes, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos financieros en el Programa y plantas en los viveros.

Las solicitudes de acceso al Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, deberán ser presentadas en los formatos previamente establecidos, y deberán ser entregadas en las oficinas centrales o regionales del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, o en las oficinas de las Coordinaciones Departamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, las que las trasladarán a la oficina más cercana del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-.

Para ser admitida, toda solicitud deberá llenar los requisitos mínimos requeridos. Las solicitudes serán analizadas por el Área de Gestión de la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria.

Artículo 6: INSPECCIÓN DE CAMPO. La inspección de campo será realizada por un técnico especialista en frutales del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a. El área donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo al frutal predeterminado, la cual deberá ubicarse en las áreas de zonificación del mismo, establecidas entre el PROFRUTA y la Unidad de Planificación Geográfica y Gestión de Riesgo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

b. El terreno debe reunir las condiciones topográficas adecuadas para el cultivo, el suelo no debe mostrar restricción alguna física o química o permitir hacer las correcciones necesarias.

c. Deben reunirse las condiciones climáticas acordes a los requerimientos del cultivo de: temperatura, humedad relativa, precipitación, velocidad de vientos; así mismo se considerará la frecuencia de heladas y/o granizadas y otras condiciones de riesgo según el cultivo seleccionado.

d. Los terrenos deberán contar con accesibilidad adecuada para la extracción de la producción, esto tomando en consideración que los productos que se obtengan deben competir en el mercado, por lo que se les debe brindar todos los cuidados necesarios de manejo de cosecha y poscosecha.

e. El aprovisionamiento de agua será de suma importancia para el desarrollo de los cultivos frutales en su crecimiento, producción (rendimiento y calidad), manejo de producción forzada, por lo que en los inmuebles en donde se ha de establecer el cultivo frutal, el productor debe tener identificadas fuentes de agua superficial o subterránea, para el aprovisionamiento de riego al cultivo.

f. El técnico responsable deberá rendir el informe en el formato establecido para inspección y dictamen técnico.

Artículo 7: PLAN DE INVERSIÓN Y PLAN DE MANEJO. Una vez los solicitantes cumplan con la acreditación ante el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, para ser beneficiarios de los incentivos del Programa de Incentivos a la Fruticultura -PINFRUTA-, podrán requerir la asistencia para la formulación de su plan de inversión y/o plan de manejo.

Artículo 8: DICTAMEN TECNICO-FINANCIERO. Una vez formulado el Plan de Inversión y el Plan de Manejo, se emitirá el Dictamen Técnico y Financiero en forma conjunta por parte del Área de Fomento de la Producción Agrícola y Asistencia Técnica y el Área de Gestión, ambas de la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria.

Artículo 9: RESOLUCIÓN. Sobre la base del Dictamen Técnico Financiero, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, será la única autoridad responsable de emitir la Resolución de Aprobación del Incentivo de apoyo para la compra de plantas y el Certificado para el retiro de plantas en el vivero proveedor registrado, una vez cumplidos los requerimientos previstos en los artículos 12 y 13 del presente Acuerdo.

Artículo 10: NOTIFICACIÓN AL PRODUCTOR. La Dirección Ejecutiva del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, deberá notificar al beneficiario la resolución indicada en el artículo anterior, por medio del Coordinador Regional o el Asistente Técnico de Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-.

Artículo 11: INFORME DE VERIFICACIÓN PARA EMISIÓN DE CERTIFICADO. El técnico responsable y el coordinador regional del Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, deberán emitir un informe de consentimiento para el establecimiento de la plantación, indicando al Área de Gestión del PROFRUTA, que el beneficiario ha cumplido con las prácticas necesarias de preparación de terreno, trazo, estaquillado y ahoyado, estando el terreno preparado y listo para plantar.

Artículo 12: DEL CONTRATO. El contrato que el beneficiario debe firmar se hará en documento privado con legalización de firmas ante Notario, el cual deberá establecer:

a) Que las plantas serán adquiridas en un vivero registrado y autorizado por la Unidad de Normas y Regulaciones -UNR- del MAGA e inspeccionado por PROFRUTA;
b) Que el ahoyado está listo para el establecimiento de la plantación;
c) Que el beneficiario manifiesta su anuencia a recibir asistencia técnica por parte de PROFRUTA y se obliga a ejecutar las recomendaciones que se le hagan durante los primeros cuatro años de plantado el cultivo, con base en el plan de trabajo acordado entre PROFRUTA y el beneficiario, para especies de largo plazo;
d) Que a partir del quinto año, la asistencia técnica será responsabilidad del beneficiario;
e) Que el beneficiario se compromete a instalar un sistema de riego en la plantación en los primeros dos años;
f) Que el beneficiario será responsable de transportar por su cuenta las plantas del vivero hacia el área de cultivo;
g) Que el beneficiario será responsable de brindarle mantenimiento a la plantación, según sus requerimientos agronómicos;
h) Que el beneficiario se compromete a no eliminar la plantación en un periodo mínimo de 10 años, cuando se trate de especies de largo plazo;
i) Que el beneficiario manifieste que cuenta con la disponibilidad financiera (con fondos propios o crédito), para el establecimiento y manejo de la plantación;
j) Que el beneficiario haga constar que se compromete a participar en los cursos de capacitación que promueva el PROFRUTA y a participar en organizaciones que se orienten al desarrollo agroindustrial del cultivo que haya seleccionado.
k) Que los gastos que conlleva la legalización del contrato serán pagados por el beneficiario.

Artículo 13: ENTREGA DEL CERTIFICADO DE INCENTIVO DE APOYO PARA LA COMPRA DE PLANTAS. El beneficiario para poder retirar las plantas del vivero proveedor, deberá:

a) Presentar el certificado de incentivo para la compra de las plantas;
b) Presentar cédula y entregar una fotocopia de la misma al viverista;
c) Solicitar y recibir del propietario del vivero una constancia de garantía de calidad de las plantas, firmada por el propietario del vivero y de conformidad por el beneficiario;
d) La entrega de plantas deberá hacerse únicamente al beneficiario.

Artículo 14: PAGO AL VIVERISTA POR PARTE DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS. El viverista podrá hacer efectivo el Certificado de Incentivo ante el ente administrador, de los fondos, debiendo presentar lo siguiente:

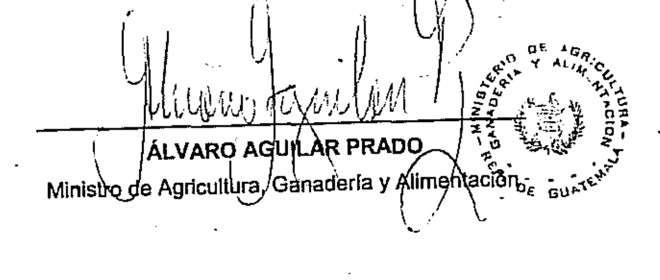
a) El certificado del incentivo;
b) La factura comercial por el monto establecido;
c) Copia de la constancia de garantía de calidad de la planta proporcionada;
d) Fotocopia de la cédula del beneficiario.

Artículo 15: COMPROMISOS DEL ENTE ADMINISTRADOR. El ente administrador de los fondos deberá entregar a PROFRUTA:

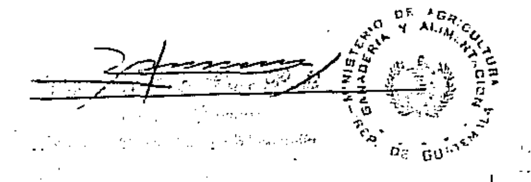
a) Copia del certificado del Incentivo sellado de cancelado;
b) Una copia del Voucher del Cheque respectivo;
c) Constancia de garantía de calidad de la planta proporcionada por el viverista;
d) Un informe periódico de avance financiero.

Artículo 16: COMPROMISOS DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA Y AGROINDUSTRIA -PROFRUTA- CON EL ENTE ADMINISTRADOR. El Proyecto de Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria -PROFRUTA-, presentará al ente administrador los Certificados de los Incentivos, los listados de beneficiarios indicando: i.) El vivero proveedor y su propietario o representante legal; ii.) El nombre del beneficiario o representante legal con su número de cédula; iii.) Número de certificado, iv.) Cantidad de plantas; y, v.) Monto del incentivo de apoyo para la compra de plantas en Quetzales.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.



ÁLVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



(E-557-2005)—8—septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase reformar el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 1929-2004 de fecha 9 de noviembre de 2004.

ACUERDO MINISTERIAL No. 516-2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 26 de agosto de 2005.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es la institución encargada de consensuar y administrar políticas que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, a través de regulaciones claras y estables, promoviendo el acceso a recursos productivos, la empresarialidad, la reactivación, la modernización de la agricultura en su concepto amplio, y la delegación de funciones bajo una acción coordinada mediante la formulación y ejecución de proyectos que propicien el impulso de la diversificación y el ordenamiento de los procesos de comercialización de los productos agropecuarios.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de noviembre de 2004, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 1929-2004, por medio del cual se creó la Unidad Especial de Ejecución de Rastros de Petén, para la ejecución del Proyecto denominado "Planta Procesadora de Carne en el Municipio de La Libertad, Departamento de Petén", la que debe llevar a cabo la organización, supervisión, asistencia técnica, manejo y operativización de la construcción y equipamiento de la Planta de Carne; así mismo tiene la finalidad de garantizar en forma integral la estructura, organización y funcionamiento del mismo, con el objeto de promover la empresarialidad, el acceso a la capacitación y la asistencia técnica en la producción, transformación y comercialización del producto que de allí se obtenga.

CONSIDERANDO:

Que debido al impacto, desarrollo y crecimiento en la ejecución del proyecto "Planta Procesadora de Carne en el Municipio de La Libertad, Departamento de El Petén" se hace necesario ampliar la cobertura del mismo, a través del Proyecto: "Centro de Procesamiento y Distribución de Carne Bovina para Cooperativas y Asociaciones de Petén", para la implementación de programas específicos de prácticas y técnicas ganaderas que propicien mejoras genéticas por medio de la implementación de tecnología reproductiva animal, con vías a aumentar el nivel de producción y comercialización de las diferentes asociaciones y cooperativas de la región, promoviendo un mayor alcance de desarrollo e industrialización.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 y 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 5, 6 literal m), 39 y 40 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 1929-2004 de fecha 09 de noviembre de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

> **"Artículo 1. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE RASTROS DE PETÉN.** Se crea una Unidad Especial de Ejecución, dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que será denominada Unidad Especial de Ejecución de Rastros de Petén, la cual se podrá identificar con las siglas -UR PETÉN-. La Unidad Especial de Ejecución que se crea por medio del presente Acuerdo estará adscrita al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, responderá ante su autoridad, y estará cargo de la ejecución de los proyectos denominados *"Planta Procesadora de Carne en el Municipio de la Libertad, Departamento de Petén"* y *"Centro de Procesamiento y Distribución de Carne Bovina para Cooperativas y Asociaciones de Petén"*."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 1929-2004 el cual quedará de la siguiente manera:

> **"Artículo 2. PLAZO DE DURACIÓN:** La Unidad Especial de Ejecución, que se crea por medio del presente Acuerdo Ministerial, tendrá existencia temporal, durante un período de treinta y seis meses, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Durante este período se realizarán los trámites para institucionalizar el presupuesto y organización de los proyectos denominados: "Planta Procesadora de Carne en el Municipio de la Libertad, Departamento de Petén" y "Centro de Procesamiento y Distribución de Carne Bovina para Cooperativas y Asociaciones de Petén", dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dicho plazo será prorrogable mediante la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial".

Artículo 3. Se reforma el Artículo 5, del Acuerdo Ministerial No. 1929-2004 el cual quedará de la siguiente manera:

> **"Artículo 5. FINANCIAMIENTO DE LA -UR PETÉN-.** Los recursos financieros para la inversión y funcionamiento de la Unidad Especial de Ejecución que se crea mediante el presente Acuerdo Ministerial, serán asignados así:
> **A)** Para la ejecución del Proyecto "Planta Procesadora de Carne en el Municipio de la Libertad, Departamento de Petén" de los fondos PL guión cuatrocientos ochenta (PL-480), de los años fiscales mil novecientos noventa y uno (1991), mil novecientos noventa y tres (1993); mil novecientos noventa y cuatro (1994); y mil novecientos noventa y nueve (1999), y
>
> **B)** Para la ejecución del Proyecto "Centro de Procesamiento y Distribución de Carne Bovina para Cooperativas y Asociaciones de Petén", de los fondos del Convenio suscrito entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de América, dentro del Programa Alimentos para el Progreso."

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente, y deberá publicarse en el Diario Oficial de Centro America.

COMUNÍQUESE,

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

ING. ERASMO ALONSO SANCHEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION DE PETEN

(E-558-2005)—8—septiembre

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

A mi notaría ubicada en la sexta avenida norte número treinta, interior de la ciudad de la Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, se presentaron los señores ADONAI NAVAS GARCÍA y MAYRA PENADO GARCÍA, de nacionalidad guatemalteca y cubana, respectivamente, con el objeto de CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, el veinte de septiembre del presente año. Se identifican con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón dos mil seiscientos ochenta y nueve, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala y el pasaporte cubano vigente número C seiscientos quince mil novecientos treinta. Siendo extranjera la contrayente, EMPLAZO A DENUNCIAR CUALQUIER IMPEDIMENTO para la autorización de este matrimonio, a la sede de mi notaría. La Antigua Guatemala, dos de septiembre de dos mil cinco. — Lic. CARLOS ALFREDO NAVAS SOLARES, Abogado y Notario.

(80290-2)—08—septiembre

—ooOOoo—

GLEEN GERARDO ARAYA MUÑOZ, también conocido como, GLEN GERARDO ARAYA MUÑOZ, GLENN ARAYA MUÑOZ, GLENN GERARDO ARAYA MUÑOZ, (costarricense) y DANISSE ALEJANDRA VALLE SUNAY (guatemalteca), solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos de ley hago esta publicación. 10 calle, 9-68, zona 1, Of. 413. — Lic. RAUL TICUN URIAS, Abogado y Notario.

(80262-2)—08—septiembre

—ooOOoo—

En Chinautla municipio del departamento de Guatemala, a esta secretaría municipal se hizo presente el señor Sebastián Luis Zavala Bonilla quien se identifica con Pasaporte No. P SLV C0184534 de nacionalidad salvadoreña, extendida en El Salvador, residente de este municipio solicitando los servicios para contraer matrimonio civil con la señorita Maria Guadalupe Ramirez, No. de Cédula A-1 48,702 extendida en la municipalidad de Chinautla, nacionalidad guatemalteca. En cumplimiento del artículo 96 decreto No. 106 Código Civil a 01 día del mes de septiembre del año 2005. — EDGAR HAROLDO JUÁREZ LAINEZ, Secretario Municipal.

(80306-2)—08—septiembre

—ooOOoo—

JUANA FLORIDALMA PETZEY VELASQUEZ, guatemalteca, y JOSE ORLANDO SEPULVEDA FLOREZ, colombiano, han solicitado mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales se hace esta publicación. 12 calle 4-53, zona 1, Edificio Herrera, 5o. nivel.

Guatemala, cinco de septiembre de dos mil cinco. — VÍCTOR LÚBECK RIVAS FAJARDO, Abogado y Notario.

(80245-2)—8—septiembre

—ooOoo—

En mi notaria ubicada en la sexta avenida once-cero cuatro de la zona 1 de Escuintla, fuí requerido por el señor Daniel Humberto Flores Rosales, quien usa el nombre de Dan Flores, norteamericano y Sonia Margarita Lemus Dávila, guatemalteca, para que autorice SU MATRIMONIO. En cumplimiento de lo normado y para efectos legales, se realiza la publicación. Escuintla, 29/8/05. — LUIS DARIO GRANADOS MORALES, Abogado y Notario. Col. 5,299.

(78727-2)—08—septiembre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

ROMEO FERNANDO CHAVEZ BARRIOS de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehiculo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: VILLA LOBOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DESDE LAS 04:00 HASTA LAS 24:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 04 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE GUATEMALA CIUDAD CAPITAL DESDE LAS 04:00 HASTA LAS 24:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 04 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 14 de julio del año 2005. EXP. 1485/2004. OF. 1o.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(78679–2)-01-08-septiembre

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

FRANCISCO CHE MACZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA LINTERNA II, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A: COBÁN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, VÍA: CRUCE EL PATO, CANLECH, CHISEC, CUBILGUITZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA LINTERNA II A LAS 04:30 A.M. HORAS. SALE DE COBÁN A LAS 11:00 A.M. HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 21 de julio del 2005. EXP. 1692/2004. Of. 4to. I.E. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(78692-2)—01—08—septiembre

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

BYRON OSWALDO MORALES DIAZ, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA XEJUYUP, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANTEL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: FÁBRICA CANTEL Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA XEJUYUP A LAS: 7:10, 8:40, 10:00, 14:40 Y 18:00 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO A LAS: 8:00, 9:30, 10:50, 17:05 Y 19:00 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 1 DE JULIO DEL AÑO 2005. EXP. 1249/2004, OFICIAL 9o. R.P. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(79342-4)—1—8—septiembre

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

EDGAR LEONEL QUIJADA AYALA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A: COBÁN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA RAXRUHA, CHISEC, CUBILGUITZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A LAS: 08:30, 09:00, 11:00 Y 13:00 HORAS. SALE DE COBÁN, A LAS 14:30, 15:00, 16:30 Y 17:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 01 de agosto del año 2005. EXP. 1111/2004. OF. 1o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(78693-2)—01—08—septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 68, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CLAUDIA MARIA MARROQUIN RECINOS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 31 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:50 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63852, FOLIO 500, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 38955-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES MADEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INVERSIONES MADEXPORT. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7 AVENIDA, 14-44, ZONA 9, PLANTA ALTA, OFICINA 15 "A" COMERCIAL LA GALERIA, OBJETO: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS EN GENERAL; LA CONSTITUCIÓN DE UN SISTEMA DE FRANQUICIA CON RESPECTO A SUS SERVICIOS Y PRODUCTOS TANTO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA COMO EN EL RESTO DEL MUNDO; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.10,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

GUATEMALA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 38955-05. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(81089-4)—08—septiembre

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 30, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS RODRIGO PINEDA CHAVARRIA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:42 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63870, FOLIO 518, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: EMPRENDIMIENTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: GALENO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 7a. AVE. # 7-78 OFICINA 302, ZONA 4, EDIFICIO CENTROAMERICANO. OBJETO: DESARROLLAR POR CUENTA PROPIA O PARA TERCEROS, EN FORMA INDIVIDUAL O MEDIANTE CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O JOINT-VENTURES, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS PARA NEGOCIO DETERMINADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS, ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y CONEXOS EN SENTIDO AMPLIO; Y OTROS, QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.8.000,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 8,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

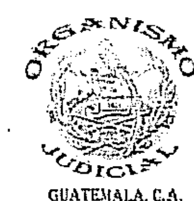
Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 37831-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81041-5)—8—septiembre

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 81, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 18 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS ALBERTO SOLIS GARZA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 15:02 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63830, FOLIO 478, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FERRETERIA EL TEJAR AGUILAR BATRES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL FERRETERIA EL TEJAR AGUILAR BATRES. DOMICILIO: DEPARTAMENTO GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: CALZADA AGUILAR BATRES 40-68, ZONA 11, OBJETO TODO TIPO DE OPERACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, TALES COMO EL PLANEAMIENTO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO E INTERMEDIACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCÍAS Y MATERIA PRIMA DE LÍCITO COMERCIO, INCLUYENDO LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL RAMO DE FERRETERIA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 10 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 31 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38468-2005.— Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(81017-4)—07—septiembre



GUATEMALA, C.A.

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA 6-OJ-2005

ADQUISICIÓN DE 200 CHALECOS ANTIBALAS

El Organismo Judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la Licitación Pública 6-OJ-2005

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA Y HORA DE APERTURA
28 de septiembre de 2005 a las 9:00 horas (hora límite 9:30)	28 de septiembre de 2005, a las 9:30 horas

Las bases de la presente licitación pueden ser objeto de consulta, a través de Internet en la Dirección www.guatecompras.gt consultando el **Número de Operación Guatecompras 150843**, asimismo en la dirección de Internet de este Organismo: www.oj.gob.gt.

Las bases de Licitación Pública podrán adquirirlas todas las entidades o empresas que su giro comercial sea del producto indicado, del 6 al 20 de septiembre de 2005, previo pago de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00).

El procedimiento para la adquisición de las bases es el siguiente: a) Retirar formulario Forma 220-C en el Departamento de Compras del Organismo Judicial, ubicado en la Planta Baja del edificio de la Corte Suprema de Justicia. b) Cancelar en la Tesorería del Organismo Judicial, ubicada en la Planta Baja del Edificio de la Corte Suprema de Justicia. c) Con el comprobante de pago deberá recoger las bases en el Departamento de Compras del Organismo Judicial. La persona que retire las bases de licitación, deberá presentar documento de identificación.

(80412-2)—8—septiembre